



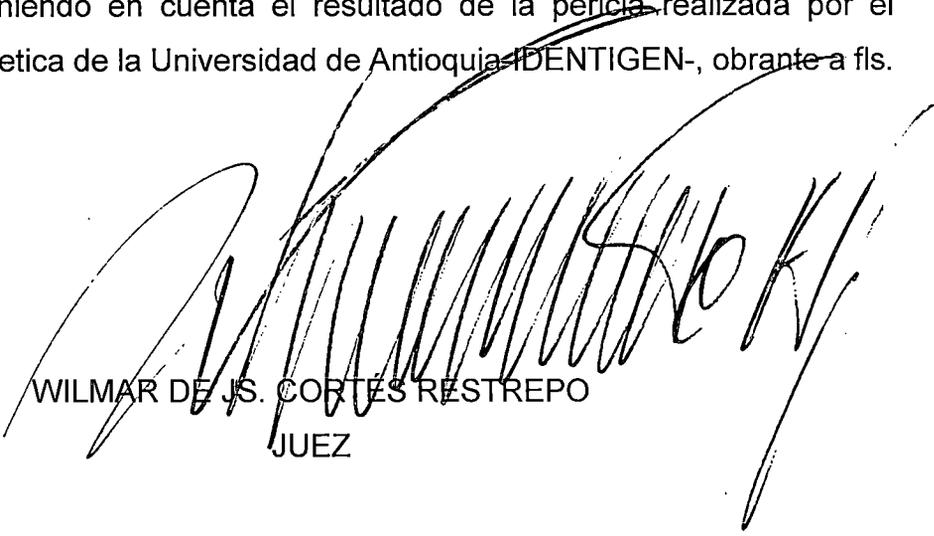
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00594-00

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, en el memorial que antecede, fls. 177, donde solicita que se aclare el auto del 25 de marzo de 2021, en lo referente a la expresión "ÚNICA VEZ" utilizada por el Despacho, tiene el suscrito Juez para manifestar que dicha locución debe entenderse en el sentido de que la misma será la última oportunidad que tendrá la progenitora demandante para realizarse la práctica de la experticia genética, donde si la misma junto con su menor hija JIMENA, llegasen a incumplir la cita para la diligencia de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, el Despacho con sujeción en lo dispuesto en el Art. 386 del C.G.P., procederá con la etapa procesal correspondiente teniendo en cuenta el resultado de la pericia realizada por el Laboratorio de Genética de la Universidad de Antioquia IDENTIGEN-, obrante a fls. 166 y 167.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ